

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

8552 Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Buen Gobierno.

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Buen Gobierno de Alguazas. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 10 de agosto de 2016, sin que se haya presentado alegación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

En Alguazas a 22 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Blas A. Ruipérez Peñalver.

Reglamento de Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Municipio de Alguazas

Uno de los retos de la política en el actual contexto es incorporar a la ciudadanía en la toma de decisiones pública, democratizando y mejorando la actuación de la administración. Es deber de los poderes públicos facilitar la participación ciudadana en la vida política, estableciendo cauces materiales, proporcionando información y los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva.

Con el presente Reglamento se quiere establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana en Alguazas de manera real y efectiva, con el que los ciudadanos y ciudadanas puedan participar del desarrollo de políticas públicas y de la acción de gobierno en las decisiones que afecten a su vida cotidiana.

En el ámbito local, la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dice: "En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los Municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva, la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la trámites administrativos, y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que puedan constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya recogía en el artículo 18.1, en sus apartados b y f y en los artículos del 69 al 72, el derecho y deber de los ciudadanos a participar en la vida local y la obligación de las Corporaciones Locales de facilitar esta participación estableciendo y regulando normas de carácter orgánico que así lo permitan.

En consecuencia, es voluntad del Ayuntamiento de Alguazas crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, que refuerce los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, desarrollando un Reglamento de Participación Ciudadana, en consonancia con el contexto actual, acercando a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito, contenido y naturaleza.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y asociaciones del municipio de Alguazas, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de las políticas de proximidad y participación, conforme a lo previsto en la Constitución y demás normas vigentes.

Es aplicable a todos los ciudadanos, las entidades y asociaciones ciudadanas con domicilio social en el municipio de Alguazas, que estén debidamente registradas ante el Ayuntamiento de Alguazas.

Este Reglamento tiene la naturaleza de orgánico.

Artículo 2.- Objetivos.

El Ayuntamiento de Alguazas, a través del presente Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos, que a su vez servirán como criterios de actuación:

1. Facilitar información acerca de sus actividades, obras servicios, proyectos y programas.
2. Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y asociaciones en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
3. Hacer efectivos los derechos de los ciudadanos recogidos en el artículo 18 de la LRBRL y el artículo 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas de Modernización del Gobierno Local.
4. Fomentar la vida asociativa en el municipio.
5. Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia.
6. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la Constitución.
7. Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
8. Fomentar el acceso a los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

TITULO PRIMERO: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I. El derecho a la información individual**Artículo 3.- Derecho a la información.**

El Ayuntamiento de Alguazas garantiza el derecho a la información sobre la gestión de las competencias en servicios municipales, con los límites establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, garantiza el derecho de acceso a los archivos públicos municipales y utilizar los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, con los límites previstos en la normativa aplicable.

Las normas, acuerdos y en general las actuaciones municipales, serán divulgadas de una forma clara y accesible para que sean conocidas por los ciudadanos.

Para lo anterior, el Ayuntamiento creará y/o potenciará aquellos canales de información que considere necesarios.

Las peticiones de información pública, acceso a archivos municipales y otra que se derive del derecho de información se harán en un plazo no superior a dos meses.

Artículo 4.- Información de interés público.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirá a toda la población presente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en la Página Web Municipal, Redes Sociales y Boletines Oficiales entre otros.

Artículo 5.- Información escrita.

Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluido las nuevas tecnologías, siempre que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las solicitudes deberán ser contestadas en el sentido que cada caso proceda, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento, y sus antecedentes.

La denegación o limitación de este derecho, debe hacerse mediante resolución motivada. La obtención o denegación de la información solicitada deberá resolverse en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 7.- Información sobre los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación sobre los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponde respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones y todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 8.- Publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

Las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento, se transmitirán a los medios de comunicación municipales (página web, redes sociales) y se harán públicos en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, así como en otros medios de difusión de ámbito local (megafonía exterior, prensa escrita...) cuando se estime conveniente por razones de interés público.

Capítulo II. Medios de comunicación locales

Artículo 9.- Los medios de comunicación locales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación públicos municipales, facilitando el acceso a los mismos de los ciudadanos y las asociaciones de Alguazas.

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en el municipio para la instalación de carteleros, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de los eventos de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 10. Página Web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Actualización de la información del Portal de Transparencia.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Recibir información sobre la actualidad municipal y la gestión del equipo de gobierno.
6. Difusión del registro de las asociaciones del municipio, con los límites previstos en la normativa aplicable.
7. Reservar un espacio para ideas y sugerencias de los vecinos.

Artículo 11. Redes Sociales.

El Ayuntamiento habilitará el uso de redes sociales para:

1. La difusión de la información de carácter local que sea de interés público.
2. Publicación de la agenda de los miembros de Gobierno con dedicación parcial o total.
3. Interacción con los ciudadanos.

Artículo 12. Radio Municipal.

Todo lo relativo a la gestión y funcionamiento de la Radio Municipal se regulará mediante un Reglamento.

Artículo 13. Firma Electrónica.

Se fomentará el empleo de la Firma Electrónica de acuerdo a las leyes y estatutos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Capítulo III. Estudios de opinión

Artículo 14.- Sondeos y Estudios de opinión.

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre cuestiones de relevancia en el municipio. Los resultados serán públicos.

Artículo 15.- Encuestas de calidad.

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a los usuarios de los servicios municipales. Los resultados serán públicos.

TITULO SEGUNDO: EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Derecho de petición

Artículo 16.- Derecho de petición.

Todos los ciudadanos, de forma individual o colectiva, tienen el derecho a hacer peticiones o solicitudes a los órganos municipales para obtener información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento, sin más limitaciones que las establecidas por la normativa vigente. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y el objeto de la petición.

Este derecho podrá ser ejercido utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios, debiendo figurar el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, así como su firma.

Artículo 17.- Procedimiento.

El Ayuntamiento informará de la recepción a las personas que figuren como interesadas de la petición, en el plazo máximo de diez días y la admitirá a trámite, salvo que concurra alguna de las causas siguientes:

1. Insuficiencia de la acreditación de la persona solicitante.
2. El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
3. La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso, se dará un plazo de diez días para subsanar la carencia de acreditación; transcurrido el mismo, se entenderá desistido el procedimiento.

La inadmisión por cualquiera de otras causas, será objeto de resolución motivada en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la petición por el órgano responsable.

Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder a la persona en un plazo máximo de dos meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Capítulo II. Derecho de propuesta

Artículo 18.- Derecho de propuesta.

Los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en

materia de competencia municipal o interés local. Las propuestas podrán ser presentadas individual o colectivamente.

Éstas propuestas podrán ser cursadas mediante instancia en el Registro Municipal o por vía telemática, en la siguiente dirección de correo electrónico: ayuntamiento@alguazas.es.

Artículo 19.- Procedimiento.

El Alcalde, o concejal en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito o por la vía en que se haya recibido a la parte proponente sobre el curso que se le dará.

Se dará cuenta de las propuestas recibidas en Comisión Informativa con la inclusión de un punto del orden del día denominado "Propuestas Ciudadanas".

Capítulo III. La consulta popular

Artículo 20.- La consulta popular.

El Ayuntamiento, a través del Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la LRBRL, podrá someter a consulta, los asuntos de competencia propia municipal que tengan especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, excepto los relativos a las Haciendas Locales con los límites que establece la legislación vigente.

Estas consultas no tendrán carácter vinculante, pero los resultados serán valorados por los miembros de la corporación municipal.

Artículo 21.- Iniciativa y procedimiento.

La propuesta de consulta podrá ser a iniciativa de:

1. El 20% de los vecinos del municipio, mayores de 18 años, y a través de cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de las personas que proponen y el objeto de la consulta popular. El Alcalde deberá someter al Pleno la iniciativa para que, con el acuerdo previo del Pleno por mayoría absoluta de la Corporación, sea éste el órgano que tramite la consulta popular con la autorización del Gobierno de la Nación. El acuerdo de consulta precisará los términos exactos en los que deberá de formularse.

2. El Alcalde, a propuesta de los grupos políticos, someterá a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal y con la autorización del Gobierno de la Nación.

Artículo 22.- Tramitación.

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites para llevar a cabo la consulta popular sobre materias de su competencia, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 23.

En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, en especial, en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Capítulo IV. La iniciativa popular

Artículo 24.- Iniciativa.

Los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos

o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, con los únicos límites que establece la legislación vigente. En ningún caso podrá ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 25.- Procedimiento.

Cualquier persona o colectivo de personas, individualmente o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa popular, que deberá ir suscrita, al menos, por el 15% de los ciudadanos censados en el municipio, mayores de 18 años.

No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los ciudadanos o excedan las competencias del Ayuntamiento de Alguazas, o cuyo contenido sea inconstitucional o constitutivo de delito.

Artículo 26.- Tramitación.

Cuando el Ayuntamiento de Alguazas reciba la iniciativa, en los términos del artículo anterior, a través de la Concejalía competente en materia de Transparencia, se pondrá a información pública en un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto, haciéndose constar, en este caso, las razones de las mismas. La duración del plazo de información pública será de veinte días.

Artículo 27.- Resolución.

El Ayuntamiento de Alguazas deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública.

La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Antes de la correspondiente decisión, el Ayuntamiento de Alguazas podrá solicitar aclaraciones complementarias a las personas o colectivos que han hecho la propuesta.

Esta iniciativa será debatida y votada en el Pleno municipal en los términos que establece el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debiéndose contar con los informes técnicos y jurídicos. Una vez aprobada por el Pleno Municipal, el Ayuntamiento destinará los recursos necesarios para llevarla a cabo.

Capítulo V. La asamblea abierta

Artículo 28.- Definición.

Los ciudadanos tienen derecho a la asamblea abierta, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas, con el fin de ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal por el Alcalde y/o Concejales competente en la materia, con los únicos límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 29.- Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o Concejalía competente en la materia, ya sea a iniciativa propia o a instancias de entidades o asociaciones u otros entes de participación ciudadana, motivando dicha petición por escrito y adjuntando memoria, proyecto o documento explicativo sobre el tema por el que se solicita dicha audiencia.

Asimismo, la Alcaldía o Concejalía competente en la materia podrá convocar en asamblea abierta a los vecinos afectados por actuaciones relevantes.

A la asamblea abierta podrá asistir el personal técnico municipal que designe el Presidente y actuará como secretario el de la corporación o persona en quien delegue.

Capítulo VI. Intervención de los ciudadanos en los plenos municipales

Artículo 30.- Sesiones de Pleno públicas.

Las sesiones del pleno del Ayuntamiento son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 31.- Intervención de los ciudadanos en los Plenos Municipales.

Los ciudadanos tienen el derecho a intervenir en los Plenos Municipales de carácter ordinario.

El Alcalde-Presidente del Pleno abrirá un turno de preguntas de los ciudadanos al finalizar la sesión de Pleno, no transcribiéndose dichas intervenciones en el acta. Los ciudadanos deberán identificarse antes de realizar su pregunta. Ésta podrá ir dirigida a cualquiera de los miembros de la corporación municipal.

La formulación de preguntas por parte de los ciudadanos deberá realizarse bajo los principios del respeto a los miembros de la corporación y del interés general del municipio.

La respuesta a la pregunta podrá ser por escrito si no se dispone de los datos suficientes o si se requiere informe técnico. El ciudadano deberá facilitar, en ese caso, un medio de contacto a la mesa de Pleno para que le sea remitida la información por parte del Alcalde o concejal afectado.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 32.- Órgano de participación ciudadana.

El órgano de participación ciudadana del municipio de Alguazas es el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 33. Participación de los ciudadanos y las asociaciones.

Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal, mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Capítulo I. Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 34.- Concepto.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se configura como un órgano consultivo para el gobierno municipal de Alguazas, cuya misión fundamental es la de ofrecer estrategias para la gestión de los asuntos públicos del municipio.

Artículo 35.- Finalidad y competencias.

Este se constituye como órgano de participación amplio, plural y dinámico, que fundamentalmente tendrá las siguientes competencias:

a) Dictaminar las diferencias que surjan de la interpretación del presente Reglamento de participación ciudadana.

b) Coordinar y trasladar al gobierno municipal las propuestas que se presenten a los presupuestos o demás disposiciones reglamentarias.

c) Promover actuaciones que competan a las actividades municipales.

d) Corresponde al Consejo Municipal la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos.

e) Las competencias y funcionamiento se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el presente Reglamento.

Artículo 36.- Comisión Permanente.

La Comisión Permanente realizará los trabajos destinados a elaborar el Orden del Día a tratar en el Pleno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y convocará la celebración del mismo.

Estará compuesta por:

a) El alcalde o persona en quien delegue como presidente.

b) Un representante de cada grupo político municipal.

c) Cinco representantes de las asociaciones y colectivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, elegidos entre ellos.

d) Un representante de las AMPAS del municipio.

El Vicepresidente será elegido entre los miembros de la comisión permanente.

El Secretario, el de la corporación o persona en quien delegue, actuará con voz pero sin voto.

Artículo 37.- Pleno.

1. Estará compuesto por:

a. El alcalde o persona en quien delegue como presidente.

b. El vicepresidente.

c. Secretario, el de la corporación o persona en quien delegue, actuará con voz pero sin voto.

d. Los presidentes o persona en quien delegue de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

e. Cinco representantes de los grupos políticos municipales, representados de forma proporcional al pleno de la corporación.

f. Los presidentes, o persona en quien delegue, de las AMPAS del municipio.

g. Un representante de cada formación política que haya concurrido a las últimas elecciones municipales y no haya obtenido representación en la Corporación Municipal.

2. Se celebrará una vez al año, con carácter ordinario.

3. La convocatoria del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se hará pública, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento.

4. El Pleno contará con un orden del día, incluyendo entre otras materias:

a. Presupuestos municipales.

b. Plan de Ordenación Urbana.

c. Informe de gestión del año.

d. Actividades de interés general para el municipio y sus ciudadanos.

TÍTULO CUARTO: PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 38.- Participación en los presupuestos municipales.

El Ayuntamiento de Alguazas, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre las posibles actuaciones o políticas municipales donde puede destinar una parte del presupuesto.

Los procesos se iniciarán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno municipal, en el que constarán el área responsable de su gestión, el objeto del proceso (indicando condicionantes técnicos y económicos) y el calendario en el que ha de desarrollarse el proceso.

El Pleno del Ayuntamiento deberá aprobar por mayoría la puesta en marcha del foro de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como la convocatoria de participación en la que deberá constar:

- a. Importe a gastar.
- b. Forma del proceso para realizar el debate.
- c. Calendario del proceso, indicando fechas, lugares y horarios.
- d. Forma en la que presentar las propuestas.
- e. Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas.
- f. Cualquier otra información que se considere relevante.

TÍTULO QUINTO. FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 39.- Formas y medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana.

1. La gestión municipal se sustentará en el dialogo permanente para la consecución de un municipio sostenible, participativo, para la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los más desfavorecidos, el dialogo entre culturas y la actuación frente al racismo, xenofobia o cualquier otro tipo de discriminación.

2. El Ayuntamiento de Alguazas promoverá y participará con los ciudadanos y las entidades y asociaciones del municipio en encuentros y conferencias.

3. El Ayuntamiento de Alguazas fomentará la participación ciudadana en los centros educativos favoreciendo encuentros de responsables políticos y técnicos de la comunidad educativa, fundamentalmente con carácter pedagógico y de promoción de la misma. Incidirá en la población juvenil y fomentará el asociacionismo en el ámbito educativo.

Artículo 40.- Foros de Participación.

1. El Ayuntamiento de Alguazas podrá convocar foros de participación para debatir temas de especial relevancia y de competencia municipal, a los que asistirán representantes de las entidades ciudadanas implicadas, así como expertos en la materia.

2. Los foros podrán ser propuestos por los ciudadanos, las asociaciones inscritas en el registro municipal, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana o el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Campañas informativas.

El Ayuntamiento de Alguazas podrá elaborar campañas informativas con el objeto de promocionar la activa participación de los ciudadanos en los órganos de participación ciudadana, así como para dar a conocer los mecanismos participativos existentes en el presente Reglamento.

TITULO SEXTO. CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO DE LOS CARGOS MUNICIPALES

Artículo 42. Definición.

El Código Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alguazas recoge principios y medidas que favorecen la transparencia de los cargos públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43. Principios éticos.

El comportamiento ético de los cargos políticos del Ayuntamiento de Alguazas debe estar basado en la honradez como virtud personal y en el compromiso de servicio a los intereses generales, que siempre deben prevalecer sobre los particulares.

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Alguazas deben comprometerse a ejercer su cargo de acuerdo con los principios de transparencia, participación y colaboración.

Todo cargo político del Ayuntamiento de Alguazas debe ejercer su labor de forma inclusiva, con respeto a la diversidad social, cultural, lingüística, religiosa, de género, de orientación e identidad sexual, entre otras.

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Alguazas deberán desempeñar sus funciones con austeridad, honradez y ejemplaridad, eficacia y dedicación al servicio público. En cumplimiento de este principio, deben asistir a cuantas reuniones sean convocadas en los órganos e instituciones en las que desempeñen sus funciones, salvo causa justificada debidamente.

Artículo 44. Transparencia.

El Ayuntamiento de Alguazas habilitará todos aquellos medios que garanticen el ejercicio de la transparencia y el fácil acceso de los ciudadanos a la información de carácter público.

A este efecto se fomentará y difundirá el Portal de Transparencia como principal medio. Serán contenidos imprescindibles del Portal de Transparencia las retribuciones, dietas e indemnizaciones de todos los cargos políticos, así como del personal de libre designación. También se publicarán los currículos de todos los miembros de la Corporación Local, pudiendo exigirse, por parte de los concejales de la Corporación local, el reconocimiento de las titulaciones académicas reflejadas en dichos currículos.

Artículo 45. Actuación en caso de implicación en procedimientos judiciales.

Cualquier cargo político del Ayuntamiento de Alguazas al que se le abra juicio oral por un procedimiento penal relacionado con delitos de corrupción, violencia de género, delitos de acoso o discriminación, contra la libertad e indemnidad sexual, torturas o contra la integridad moral, dimitirá de su cargo en el mismo momento en el que se le dé traslado del auto de apertura del mismo, si el resultado es la imputación.

En caso de que un cargo público resultara absuelto por sentencia firme de los delitos que se le imputaban en un procedimiento penal, el Ayuntamiento de Alguazas se compromete a adoptar las medidas necesarias para restablecer el buen nombre y el honor de la persona absuelta.

Artículo 46. Uso responsable de los fondos públicos.

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Alguazas actuarán siempre bajo los principios de eficiencia y austeridad, limitando los gastos del presupuesto público en el ejercicio de sus funciones y evitando cualquier uso impropio de los bienes o medios puestos a su disposición.

Cuando deban desplazarse a cargo de un presupuesto institucional lo harán preferiblemente utilizando la tarifa que resulte más económica para el erario público y solo se admitirán excepciones cuando esta tarifa no esté disponible o cuando el empleo de otros medios sea el único disponible para garantizar la asistencia a reuniones u otros actos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Artículo 47. Política de obsequios.

Ningún cargo político del Ayuntamiento de Alguazas podrá aceptar dinero en efectivo de cualquier persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con su actividad política.

Ningún cargo político del Ayuntamiento de Alguazas podrá aceptar regalos u obsequios materiales, favores o servicios que procedan de una persona física o jurídica, relacionada directa o indirectamente con su actividad política.

No obstante lo anterior, si se recibe regalo u obsequio, será rechazado y, en su caso, devuelto a la persona de procedencia en el plazo de cinco días. Cuando dicha devolución no sea posible, se procederá a su integración en el patrimonio de la administración o, si no resulta posible, se donará a una entidad sin ánimo de lucro.

Disposición adicional primera

La modificación del presente Reglamento se podrá hacer a iniciativa del Consejo Municipal de Participación Ciudadana o de los grupos políticos, en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento del Pleno Municipal.

Disposición adicional segunda

El Ayuntamiento de Alguazas, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, procederá a la Constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Disposición adicional tercera

En lo referente al Portal de Transparencia, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de Pleno de 24 de Septiembre de 2015, sin perjuicio de modificaciones de la legislación vigente u otros acuerdos plenarios.

Asimismo se someterá a evaluación de carácter bianual por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia o cualquier otra organización u organismo similar.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas todas las disposiciones y reglamentos que se opongan al mismo.

Disposición final

El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la administración autonómica de la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.